

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3537 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría de «El Gordo de la Primitiva» del concurso 2/1996, a celebrar el 25 de febrero de 1996.*

De acuerdo con la Norma 77 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 27 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), el fondo de 731.939.792 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso extraordinario 1/1996 de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el 28 de enero de 1996, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 2/1996 de «El Gordo de la Primitiva», que se celebrará el día 25 de febrero de 1996.

Madrid, 9 de febrero de 1996.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

3538 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 5, 6, 7 y 9 de febrero de 1996, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 5, 6, 7 y 9 de febrero de 1996, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 5 de febrero de 1996:

Combinación ganadora: 24, 33, 80, 2, 46, 25.
Número complementario: 26.
Número del reintegro: 0.

Día 6 de febrero de 1996:

Combinación ganadora: 26, 40, 45, 22, 14, 32.
Número complementario: 10.
Número del reintegro: 3.

Día 7 de febrero de 1996:

Combinación ganadora: 2, 43, 49, 11, 34, 29.
Número complementario: 32.
Número del reintegro: 9.

Día 9 de febrero de 1996:

Combinación ganadora: 8, 37, 9, 44, 45, 6.
Número complementario: 42.
Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 19, 20, 21 y 23 de febrero de 1996, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 12 de febrero de 1996.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

3539 *RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro Combinado de Pedrisco y Viento Huracanado en Girasol, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1996.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1996, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1995, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Combinado de Pedrisco y Viento Huracanado en Girasol, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del Seguro Combinado de Pedrisco y Viento Huracanado en Girasol, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1996.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 26 de enero de 1996.— El Director general, Antonio Fernández Torano.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Pedrisco y Viento Huracanado en Girasol

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1996, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Girasol, contra los riesgos de Pedrisco y Viento Huracanado, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de la que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.

Con el límite del capital asegurado se cubren los daños producidos por el pedrisco y el viento huracanado, exclusivamente en cantidad, sobre la producción real esperada en cada parcela y acaecidos durante el período de garantía.

Se establecen las dos modalidades siguientes, en función de los distintos ciclos de cultivo:

Modalidad «A»: Podrán asegurarse en esta modalidad, aquellas producciones cultivadas en primera cosecha en secano o regadío, cuya recolección se efectúa según provincias, con anterioridad al 15 de noviembre.

Modalidad «B»: Podrán asegurarse en esta modalidad aquellas producciones de ciclo corto cultivadas en regadío en segunda cosecha, cuya recolección se efectúa con anterioridad al 30 de noviembre.